

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sa

Valledupar, seis (6) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021)

**PROCESO ORDINARIO**

DEMANDANTE: JULIETH PAOLA CASTRO CASTRO, CARLA VANESSA ESCORCIA BONIVENTO Y LIZETH CAROLINA GARCIA LOMANTO.

DEMANDADO: YUMA CONCESIONARIA S.A.S.

RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00100-00.

Observa el despacho, que la demandada YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.” identificada con Nit 860009578-6. Argumentando que la contratista ASESORES Y CONSULTORES PROSEAM S.A.S., tomó con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. las pólizas N 37-45-101020887 A FAVOR DE YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, y por ende tiene la calidad de asegurado por la cobertura del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

De igual manera, llama en garantía a la COMPAÑÍA ASESORES Y CONSULTORES PRESOAM S.A.S., argumentando que, entre ellas, se suscribió un contrato que tenían como objeto el adelantamiento de adquisición predial en el proyecto de concesión vial Ruta del Sol sector 3. Así mismo, manifestó en el escrito de llamamiento en garantía, que en virtud del contrato suscrito entre las partes, le corresponde a PRESOAM SAS, reembolsar el pago que eventualmente tuviere que hacer YUMA CONCESIONARIA S.A.S., con el resultado de la sentencia que en este proceso se profiera, tal y como lo prevé el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT, de conformidad a la cláusula 14 de los mismos, y que por último, dicha empresa deberá concurrir al proceso en su calidad de LLAMADA EN GARANTIA, con el fin de proteger o garantizar a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION., por tener ésta el derecho contractual de exigir la garantía, de conformidad con el contrato suscrito con la empresa en mención.

En este punto, válido es mencionar que en virtud de la remisión analógica que prevé el artículo 145 del CPT y la SS, para dirimir el asunto de la referencia esta agencia de justicia deberá estarse a lo previsto por los lineamientos procesales de los artículos 64 y subsiguientes del Código General del Proceso. Mas aun, teniendo en cuenta que es una figura jurídica a través de la cual se puede en un proceso judicial hacer parte de él a otro sujeto, el que, por sus características puede tener la obligación de cumplir la decisión judicial en el evento de una condena.

Por ser procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirá el llamamiento en garantía que presenta el demandado YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMÍTASE a la COMPAÑÍA PRESOAM S.A.S y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.” identificada con Nit 8600095786, como llamadas en garantía por el demandado YUMA CONCESIONARIA S.A. EN

REORGANIZACION, notifíqueseles y córraseles traslado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: INGRÉSESE de nuevo el expediente al despacho, una vez vencido este traslado, para que sean estudiadas las contestaciones de la demanda presentada por los hoy demandados.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ANA PAOLA BALLESTERO MONTERROZA, portadora de T.P. 157.510, C.C. 35.143.466 de Chinu-Cordoba, como apoderada del demandado YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION. En los términos en que le han sido conferidos los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Laboral 4**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99ab67e653def643f2c8a8f209778f7e1aa6749134097516e2784881c108fad7**

Documento generado en 06/09/2021 12:10:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**